

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA IDEAS EMPRESARIALES S.A. IDEASEM**

CUANTÍA: U\$. 800,00

DI COPIAS

MD.

~~~~~

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY JUEVES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ANTE MÍ, DOCTOR **ROBERTO DUEÑAS MERA**, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORA **BLANCA ELIZABETH CRUZ RENGIFO**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, LA SEÑORITA **MARIELA ZOVEIDA SILVA ROMERO**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CÉDULAS DE CIUDADANÍA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDAS QUE FUERON LAS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADAS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O

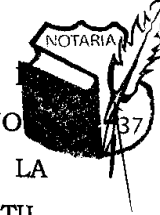
SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR**

**NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE EXTENDER UNA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA COMPARECEN LAS SIGUIENTES PERSONAS: SEÑORA **BLANCA ELIZABETH CRUZ RENGIFO**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; Y, LA SEÑORITA **MARIELA ZOVEIDA SILVA ROMERO**, POR SUS PROPIOS DERECHOS, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. LAS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD Y PLENAMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE.

**SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** LAS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE CONSTITUYE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, SUJETA A LO QUE DISPONEN LAS LEYES ECUATORIANAS Y SU ESTATUTO SOCIAL. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA **IDEAS EMPRESARIALES S.A. IDEASEM** EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL SE LE LLAMARÁ SIMPLEMENTE "LA COMPAÑÍA". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE ESTA COMPAÑÍA ES LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, REPÚBLICA DEL ECUADOR, SIN EMBARGO DE LO CUAL, PODRÁN ESTABLECERSE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN CUALQUIER LUGAR DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR, PREVIA RESOLUCIÓN EN ESTE SENTIDO TOMADA POR LA JUNTA

0000303



GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO TERCERO.- DURACION.-**

COMPAÑÍA TIENE UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. PODRÁ DISOLVERSE O LIQUIDARSE ANTES DEL VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO, ASÍ COMO PRORROGAR O REDUCIR LA DURACIÓN DEL MISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA

TIENE COMO OBJETO SOCIAL EL SIGUIENTE: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS;

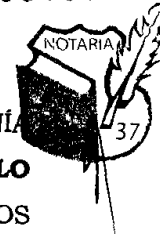
B) ASESORÍA Y ENTRENAMIENTO EN ESTRATEGIA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA Y DE NEGOCIOS DE EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS; C) DESARROLLO DE COMPETENCIAS ORGANIZACIONALES SOSTENIBLES EN EL TIEMPO; D) ORGANIZACIÓN Y PLANEACIÓN DE EVENTOS ORIENTADOS A LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO MEDIANTE COACHING DEL PERSONAL DE EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS; D) LA COMPAÑÍA ADEMÁS PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS LÍCITOS QUE COADYUVEN O PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; Y, E) PODRÁ SER SOCIA O ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE NACIONALES O EXTRANJERAS. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**

**SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00). **ARTICULO SEXTO.-**

**ACCIONES.-** LAS ACCIONES CONFERIRÁN A SUS LEGÍTIMOS

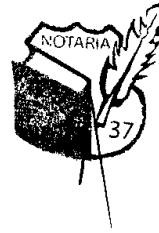
TITULARES LOS DERECHOS DETERMINADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. EN LOS CASOS DE COPROPIEDAD DE ACCIONES, LOS COPROPIETARIOS PODRÁN EJERCER LOS DERECHOS CORRELATIVOS A TALES ACCIONES PREVIA DESIGNACIÓN DE UN PROCURADOR COMÚN. **ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.-** LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFIERE MEDIANTE NOTA DE CESIÓN FIRMADA POR QUIEN LA TRANSFIERE O POR LA PERSONA O CASA DE VALORES QUE LO REPRESENTA. LA TRANSFERENCIA DEBERÁ HACERSE CONSTAR EN EL TÍTULO CORRESPONDIENTE O EN UNA HOJA ADHERIDA AL MISMO; SIN EMBARGO PARA LOS TÍTULOS QUE ESTUVIEREN ENTREGADOS EN CUSTODIA EN UN DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN, LA TRANSFERENCIA PODRÁ HACERSE DE CONFORMIDAD CON LOS MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN PARA TALES DEPÓSITOS CENTRALIZADOS. PARA EL REGISTRO DE LA TRANSFERENCIA SERÁ NECESARIO QUE SE COMUNIQUE AL REPRESENTANTE LEGAL EN NOTA ESCRITA, CONJUNTA O SEPARADA O MEDIANTE EL PROPIO TÍTULO, POR CEDENTE Y CESIONARIO, A FIN DE QUE SE INSCRIBA EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, CONFORME MANDA LA LEY. EN EL CASO DE ACCIONES INSCRITAS EN UNA BOLSA DE VALORES O INMOVILIZADAS EN EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS SERÁ EFECTUADA POR EL DEPÓSITO CENTRALIZADO, CON LA SOLA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO DE TRANSFERENCIA FIRMADO POR LA CASA DE VALORES QUE ACTÚE COMO AGENTE. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO MANTENDRÁ LOS ARCHIVOS Y REGISTROS DE LAS TRANSFERENCIAS Y NOTIFICARÁ TRIMESTRALMENTE A LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL LLEVARÁ EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y LA NÓMINA DE

0000004



SUS ACCIONISTAS. ADEMÁS, A SOLICITUD HECHA POR LA COMPAÑÍA NOTIFICARÁ EN UN PERÍODO NO MAYOR A TRES DÍAS. **ARTICULO OCTAVO.- FORMA DE LOS TITULOS.-** LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES Y LOS TÍTULOS ACCIONES CONTENDRÁN LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LOS ARTÍCULOS 167 Y 176 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, RESPECTIVAMENTE. CADA TÍTULO PODRÁ CONTENER UNA O MÁS ACCIONES. **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA Y DETERIORO.-** EN CUANTO A LA PÉRDIDA, DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS; ASÍ COMO EN LO RELATIVO A PRENDAS, USUFRUCTOS Y DEMÁS DERECHOS O ASUNTOS RELATIVOS A LAS ACCIONES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES. **ARTICULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.-** SI SE ACORDARE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN PROPORCIÓN A SU APORTE. ESTE DERECHO LO EJERCITARÁN EN LA FORMA DETERMINADA POR EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y CONFORME A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS PERTINENTES Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES PODRÁ SER INCORPORADO EN UN VALOR DENOMINADO CERTIFICADO DE PREFERENCIA, EL QUE PODRÁ SER NEGOCIADO LIBREMENTE EN BOLSA O FUERA DE ELLA. DICHOS CERTIFICADOS DARÁN DERECHOS A SUS TITULARES O ADQUIRENTES A SUSCRIBIR LAS ACCIONES DETERMINADAS EN EL CERTIFICADO, EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE SEÑALA LA LEY, EL ESTATUTO Y LAS DEMÁS RESOLUCIONES DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS DESDE LA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL AVISO DEL RESPECTIVO ACUERDO. LOS CERTIFICADOS SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS QUE CONSTEN EN EL

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL. EN CUANTO A LA FORMA Y EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE PREFERENCIA SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ACCIONISTAS.-** SE CONSIDERAN COMO ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A QUIENES APARECEN REGISTRADOS COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS RESPECTIVO. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.-** SON DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPALES DEL ACCIONISTA, DE LOS CUALES NO SE LO PUEDE PRIVAR: A) LA CALIDAD DE ACCIONISTA; B) PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES DEBIENDO OBSERVARSE IGUALDAD DE TRATAMIENTO PARA LOS ACCIONISTAS DE LA MISMA CLASE; C) PARTICIPAR EN LAS MISMAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL ANTERIOR EN LA DISTRIBUCIÓN DEL REMANENTE EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA; D) INTERVENIR EN LAS JUNTAS GENERALES CON VOZ Y VOTO, PERSONALMENTE O POR MEDIO DE REPRESENTANTE QUE PORTE UNA CARTA PODER O UN PODER NOTARIAL, SEGÚN SEA EL CASO; E) INTEGRAR LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN O DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CUANDO FUEREN ELEGIDOS PARA ELLO CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY Y DE ESTE ESTATUTO; F) GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; G) IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y MÁS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, EN LOS CASOS Y EN LA FORMA PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS DOSCIENTOS QUINCE Y DOACIENTOS DIECISEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, ESTO ES, CUANDO SE TRATE DE EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA CUARTA PARTE DEL CAPITAL SOCIAL. NO PODRÁ EJERCER ESTE DERECHO EL ACCIONISTA QUE ESTUVIERE EN MORA



EN EL PAGO DE SUS APORTES; H) NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES; E, I) LOS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** SON PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS, LAS SIGUIENTES: A) PAGAR A LA COMPAÑÍA LA APORTACIÓN SUSCRITA; B) CUMPLIR CON LOS DEBERES QUE LE IMPONGA EL CONTRATO SOCIAL; C) ABSTENERSE DE REALIZAR TODO ACTO QUE IMPLIQUE INGERENCIA EN EL MANEJO DE LA COMPAÑÍA, CUANDO NO HUBIERE SIDO LEGÍTIMAMENTE DESIGNADO PARA ELLO; D) RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE FRENTE A LA COMPAÑÍA Y FRENTE A TERCEROS POR LA VERDAD DE LA SUSCRIPCIÓN Y ENTREGA DEL APORTE SOCIAL, POR LA EXISTENCIA REAL DEL APORTE Y POR TODAS LAS DECLARACIONES CONSTANTES EN EL CONTRATO SOCIAL; Y, E) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LA LEY DE COMPAÑÍAS, OTRAS LEYES PERTINENTES, LOS REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ES EL ÓRGANO SUPREMO. LA ADMINISTRACIÓN ESTARÁ A CARGO DEL GERENTE GENERAL Y DEL PRESIDENTE.

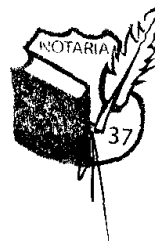
**ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ INTEGRADO POR LOS ACCIONISTAS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS REUNIDOS Y CONVOCADOS EN LA FORMA EXIGIDA POR LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y UNIVERSALES. LAS ORDINARIAS DEBERÁN TENER LUGAR DENTRO DE LOS TRES MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL

EJERCICIO ECONÓMICO. LAS EXTRAORDINARIAS TENDRÁN LUGAR CUANDO EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL LAS CONVOQUEN DEBIDAMENTE, ESTO ES, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; Y CUANDO ASÍ LO DISPONGAN LOS ESTATUTOS Y LA LEY. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SOBRE ESTE PARTICULAR LE CONFIERE LA LEY AL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO, LAS CONVOCATORIAS PARA JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN HECHAS POR EL PRESIDENTE Y/O POR EL GERENTE GENERAL, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN QUE SE EFECTUARÁ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SERÁ CONVOCADO MEDIANTE NOTA ESCRITA Y PERSONAL, SIN PERJUICIO DE LA CONVOCATORIA QUE SE LE HAGA TAMBIÉN POR LA PRENSA. LA CONVOCATORIA EXPRESARÁ EL LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, SIENDO NULAS TODAS LAS RESOLUCIONES QUE VERSEN SOBRE ASUNTOS NO PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. PARA QUE LA JUNTA GENERAL PUEDA VÁLIDAMENTE REUNIRSE Y DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁN CONCURRIR A ELLA UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, EN PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA NO PUEDE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA, POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS DESDE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN



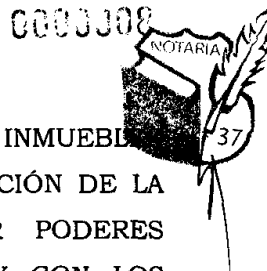
Y SE REFERIRÁ A LOS MISMOS PUNTOS EXPRESADOS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA; LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES Y ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE REALICE. SE RESPETARÁ EL QUÓRUM ESPECIAL PARA LOS CASOS CONCRETOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS CON MAYORÍA SIMPLE DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA VÁLIDAMENTE ADOPTADAS SON OBLIGATORIAS PARA LOS ACCIONISTAS, AÚN PARA QUIENES NO HUBIEREN CONCURRIDO A ELLA O HUBIEREN VOTADO EN CONTRA, SALVO LOS CASOS DE OPOSICIÓN ESTABLECIDOS POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL PODRÁ CONSTITUIRSE EN CUALQUIER LUGAR Y TIEMPO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA, SI ENCONTRÁNDOSE PRESENTE O DEBIDAMENTE REPRESENTADO EL CIENTO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, LOS ACCIONISTAS ACORDAREN UNÁNIMEMENTE CONSTITUIRSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE ACUERDEN. EL ACTA DE ESTA CLASE DE JUNTAS DEBERÁ ESTAR SUSCRITA POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.-** LA JUNTA GENERAL SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL. EN CASO DE AUSENCIA DE LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS, LA JUNTA DESIGNARÁ UN PRESIDENTE Y/O UN SECRETARIO AD-HOC. LAS ACTAS DE LAS

JUNTAS GENERALES SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y POR EL SECRETARIO. DICHAS ACTAS SERÁN LLEVADAS EN UN EXPEDIENTE Y EN LA FORMA DETERMINADA POR EL RESPECTIVO "REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS Y ACCIONISTAS" DICTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** LA JUNTA GENERAL TENDRÁ PRINCIPALMENTE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) DESIGNAR AL PRESIDENTE; AL GERENTE GENERAL; A LOS COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE; REMOVERLOS LIBREMENTE; Y, FIJAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS ELLOS; B) CONOCER Y PRONUNCIARSE SOBRE EL BALANCE, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DE FISCALIZACIÓN Y DICTAR LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIONES; C) ACORDAR AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y DE DOMICILIO, Y EN GENERAL TODO LO QUE IMPLIQUE REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL; D) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN Y EL DESTINO DE LAS UTILIDADES; EMISIÓN DE OBLIGACIONES Y PARTES BENEFICIARIAS; Y, AMORTIZACIÓN DE ACCIONES; E) DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN; F) AUTORIZAR LA CONSTITUCIÓN DE MANDATARIOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO ESTOS TENGAN PODER GENERAL; G) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA EL ESTATUTO SOCIAL; H) DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS CUANDO FUERE NECESARIO; I) APROBAR EL PLAN DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑÍA; J) AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO Y/O CIERRE DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS; K) AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES DE



OTRAS COMPAÑÍAS NACIONALES O EXTRANJERAS, CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE; L) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN O CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES RESPECTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS DE LA COMPAÑÍA; M) RESOLVER LA CREACIÓN DE GERENCIAS, SUBGERENCIAS, DIRECCIONES O JEFATURAS DE ÁREA U OPERATIVAS; NOMBRAR A ESTOS FUNCIONARIOS; FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES, DEBERES Y OBLIGACIONES; N) DESIGNAR A LOS GERENTES Y/O JEFES DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE TENGA LA COMPAÑÍA, REMOVERLOS CONFORME A LA LEY, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y DETERMINAR SUS DEBERES, FACULTADES Y OBLIGACIONES; Y, O) LAS DEMÁS QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL ESTATUTO LE ASIGNEN. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL EN FORMA INDIVIDUAL, CON LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, CON ESTRICTO APEGO A LAS LEYES, REGLAMENTOS Y A LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA TENER ESTA CALIDAD NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES EL PRESIDENTE; SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ÉSTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNA AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR. EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL LAS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, EN FORMA INDIVIDUAL; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ACTUAR COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; E) INTERVENIR EN LA CELEBRACIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y OBLIGACIONES EN GENERAL, RELACIONADOS CON EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ADEMÁS EN LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO ACTO, CONTRATO, OPERACIÓN O NEGOCIO QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA DENTRO DE SU QUEHACER EN GENERAL; Y, SUSCRIBIR LOS MISMOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS FACULTADES; F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) ADMINISTRAR Y GESTIONAR TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIAS ATRIBUCIONES Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PUDIENDO POR LO MISMO MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS DE LA COMPAÑÍA EN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PARA LO QUE SE LE FACULTA GIRAR O ENDOSAR DOCUMENTOS DE CRÉDITO TALES COMO PAGARÉS, ACEPTAR LETRAS DE CAMBIO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR SOBRE ELLAS, EFECTUAR INVERSIONES, EFECTUAR RETIROS DE CUENTAS E INVERSIONES DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR SOBREGIROS, ETCÉTERA; H) COMPRAR TODA CLASE DE MATERIALES, EQUIPOS, OBJETOS Y BIENES NECESARIOS PARA EL GIRO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA; I)



COMPRAR, HIPOTECAR, GRAVAR Y VENDER BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA COMPAÑÍA, CON LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; J) CONFERIR PODERES GENERALES O ESPECIALES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA. PARA EL CASO DE PODERES GENERALES, LOS OTORGARÁ PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; K) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN, ASÍ COMO LA PROPUESTA RESPECTO A LA FORMACIÓN Y CREACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O FACULTATIVAS Y ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN Y DESTINO DE LAS UTILIDADES; L) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL DE LA COMPAÑÍA Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; Y, PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS BALANCES PARCIALES O LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA QUE CORRESPONDA, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS; N) CONTRATAR Y REMOVER LEGALMENTE A LOS EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, TRABAJADORES Y ASESORES QUE FUEREN NECESARIOS TANTO PARA EL QUEHACER INTERNO DE LA COMPAÑÍA, COMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; O) EL GERENTE GENERAL PODRÁ DELEGAR UNA O MÁS DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES A CUALQUIERA DE LOS OTROS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; P) ORGANIZAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y EL MANEJO CONTABLE DE LA COMPAÑÍA; Y, Q) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.- LA**

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DESIGNARÁ AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE LA CALIDAD DE ACCIONISTA. PERMANECERÁ EN SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, AÚN CUANDO HAYA TERMINADO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUE NOMBRADO. EN CASO DE FALTA O AUSENCIA TEMPORAL, LE SUBROGARÁ CON TODAS SUS ATRIBUCIONES EL GERENTE GENERAL. SI LA AUSENCIA ES DEFINITIVA, ESTE REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE AL NUEVO PRESIDENTE TITULAR. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** SON PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES, ASÍ COMO LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) CONVOCAR A JUNTAS DE ACCIONISTAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; E) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; F) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; G) REEMPLAZAR O SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. SI LA FALTA ES DEFINITIVA, EL REEMPLAZO DURARÁ HASTA QUE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DESIGNE AL NUEVO GERENTE GENERAL TITULAR; H) COADYUVAR CON EL GERENTE GENERAL EN LA GESTIÓN Y/O DESARROLLO DE LOS DIFERENTES ASUNTOS MATERIA DEL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; E, I) LAS DEMÁS QUE LE IMPONGAN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS



DESIGNARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y OTRO SUPLENTE PARA UN PERÍODO DE UN AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. EL COMISARIO PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL COMISARIO SUPLENTE ACTUARÁ EN CASO DE FALTA TEMPORAL DEL TITULAR Y EN CASO DE FALTA DEFINITIVA, HASTA QUE EL NUEVO COMISARIO PRINCIPAL SEA DESIGNADO POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS. **ARTICULO . VIGESIMO SEPTIMO.-**

**ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** A) FISCALIZAR A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, VELANDO PORQUE SE AJUSTE A LAS NORMAS LEGALES, ESTATUTARIAS Y A LOS PRINCIPIOS DE BUENA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL; B) EXAMINAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE LOS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA, Y PRESENTAR LUEGO DEL EXAMEN UN INFORME A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) REVISAR EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR UN INFORME FUNDAMENTADO ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D) ASISTIR CON VOZ INFORMATIVA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SEAN LLAMADOS; E) VIGILAR EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, Y PEDIR A LOS ADMINISTRADORES LOS INFORMES QUE JUZGUE CONVENIENTES, PUDIENDO PROPONER, MOTIVADAMENTE, LA REMOCIÓN DE CUALQUIER FUNCIONARIO; F) CONVOCAR A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY; Y, G) LAS DEMÁS QUE LES IMPONGAN LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** LOS COMISARIOS NO PODRÁN FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NI REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN JUNTA GENERAL, NI DELEGAR A TERCEROS LAS ATRIBUCIONES PROPIAS DE SU FUNCIÓN. CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO

DOSCIENTOS ONCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LOS ADMINISTRADORES TAMPOCO PODRÁN REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS GENERALES. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.-** LA PROPUESTA ANUAL DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ NECESARIAMENTE LA DESTINACIÓN DE UN PORCENTAJE NO MENOR AL DIEZ POR CIENTO DE ELLAS, PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTA ASCIENDA POR LO MENOS AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DE CUMPLIDO EL PLAZO DE DURACIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS PREVISTAS EN LA LEY O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADA CONFORME LO PRESCRIBEN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE. EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN SE OBSERVARÁN TODAS LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES, DEBIENDO LA JUNTA GENERAL DESIGNAR LIQUIDADORES Y FIJAR LAS NORMAS DE LIQUIDACIÓN. EN TODO LO RELATIVO A LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS PERTINENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SE PROCEDERÁ DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS REGLAMENTARIAS VIGENTES. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE REGULADO EN ESTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, LOS MISMOS QUE SE ENTIENDEN INCORPORADOS A ESTE ESTATUTO SOCIAL. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD MEDIANTE APORTES EN

NUMERARIO EFECTUADOS POR TODOS LOS ACCIONISTAS  
FUNDADORES. SIENDO ASÍ, LA DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL  
ENTRE LOS ACCIONISTAS QUEDA CONFORMADA DE ACUERDO  
CUADRO QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:



**CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

| ACCIONISTAS                            | CAPITAL<br>SUSCRITO<br>US\$. | CAPITAL<br>PAGADO<br>US\$. | NÚMERO<br>DE<br>ACCIONES | PORCENTAJE  |
|----------------------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------------|-------------|
| BLANCA<br>ELIZABETH<br>CRUZ<br>RENGIFO | 784                          | 784                        | 784                      | 98%         |
| MARIELA<br>ZOVEIDA<br>SILVA<br>ROMERO  | 16                           | 16                         | 16                       | 2%          |
| <b>TOTALES</b>                         | <b>800</b>                   | <b>800</b>                 | <b>800</b>               | <b>100%</b> |

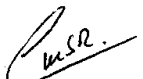
**QUINTA: DECLARACIONES FINALES:** A) EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DE LOS APORTES EFECTUADOS, SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, EL RESPECTIVO CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL; B) SE AUTORIZA A LA DOCTORA GABRIELA CHIRIBOGA MERINO, PARA QUE ACTÚE COMO ABOGADA PATROCINADORA, DURANTE TODO EL PROCESO DE FORMACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, HASTA SU TOTAL PERFECCIONAMIENTO. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DEL PRESENTE INSTRUMENTO; INCORPORARÁ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES MENCIONADOS; Y, CONFERIRÁ LAS

COPIAS QUE SE SOLICITAREN.- FIRMADO) DOCTORA GABRIELA CHIRIBOGA MERINO PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LES FUE A LAS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTAS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO; DE TODO LO CUAL DOY FE.-

  
**BLANCA ELIZABETH CRUZ RENGIFO**

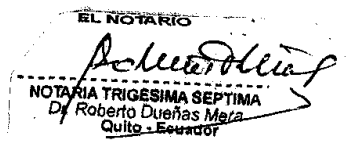
C.C. 0912049312

C.V. 011-0093

  
**MARIELA ZOVEIDA SILVA ROMERO**

C.C. 0913619078

C.V. 098-0015



0003311

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CIUDADANIA No. 091284781-2  
 CRUZ RENIFO BLANCA ELIZABETH  
 GUAYAS/GUAYAGUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/  
 19 JULIO 1970  
 010- 0199 07597 F  
 GUAYAS/ GUAYAGUIL  
 CARBO /CONCEPCION 1970

*[Firma]*

NOTARIA

EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
 CASADO HABIB X BENL  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 TEOPOLDO E CRUZ ALVARADO  
 PABLO I RENIFO  
 QUITO 13/01/2009  
 19/01/2021  
 FECHA DE CADUCIDAD  
 FORMAS REN 0620712

*[Firma]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

011-0093 0912849312  
 NÚMERO CÉDULA

CRUZ RENIFO BLANCA ELIZABETH

GUAYAS  
 PROVINCIA  
 GUAYAGUIL  
 CANTÓN  
 BOLIVAR  
 ZONA

*[Firma]*  
 PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 18 DE 10 DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Mata  
 Quito - Ecuador

**INSTRUCCION**  
**BAMBIA**  
APellidos y NOMBRES DEL PADRE  
**SILVA SANTIAGO**  
Apellidos y NOMBRES DE LA MADRE  
**ROMERO GLADYS**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUAYAGUIL**  
**2011-08-23**  
FECHA DE EXPIRACION  
**2021-08-23**

**PROFESION / OCUPACION**  
**ESTUDIANTE**

W3247V6642  
950710  
BMB 77210

DONACION GENERAL

MUNICIPAL CEGANZO



 REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07.05.2011

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

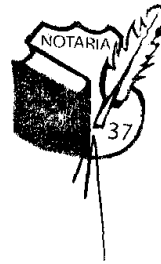
## EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
De Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

0000012



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7460691  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1705363008 CHIRIBOGA MERINO GABRIELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/10/2012

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** IDEAS EMPRESARIALES S.A. IDEASEM

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7460691

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/11/2012 13:14:25

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPRESENTO QUE LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LA LEY, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 18 DE 10 DEL 2012

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

<https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/cl>

16/10/2012

**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC202000005818**

Hemos recibido de

Nombre

CRUZ RENGIFO BLANCA ELIZABETH

SILVA ROMERO MARIELA ZOVEIDA

Aporte

784.00

16.00

**Total****800.00**

La suma de :

**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)  
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :.**IDEAS EMPRESARIALES S.A. IDEASEM**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la  
SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado  
protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se  
presentó para la aprobación.

Atentamente,

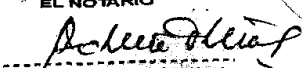
  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA****GUAYAQUIL** **miércoles, septiembre 19, 2012**

FECHA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 18 DE 10 DEL 2012

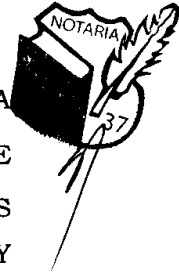
EL NOTARIO

  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Page 1 of 1

688554

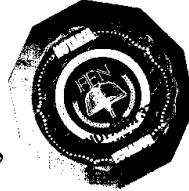
0000012



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA  
**CUARTA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA IDEAS EMPRESARIALES  
SOCIEDAD ANÓNIMA IDEASEM.- DEBIDAMENTE SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL  
DOCE.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Méndez*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Méndez  
Quito - Ecuador



0000014



**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA IDEAS EMPRESARIALES SOCIEDAD ANONIMA IDEASEM. CELEBRADA CON FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, EN ESTA NOTARIA, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.G.12.0006951 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO CON FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Lara  
Quito - Ecuador



# Registro Mercantil de Guayaquil

0000015

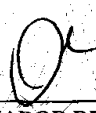
NUMERO DE REPERTORIO: 549  
FECHA DE REPERTORIO: 04/ene/2013  
HORA DE REPERTORIO: 15:06

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha cuatro de Enero del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0006951, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 14 de noviembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **IDEAS EMPRESARIALES S.A. IDEASEM**, de fojas 1.040 a 1.065, Registro Mercantil número 189.

ORDEN: 549



  
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 05 de Enero de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0452380

File: 1301\_00

0000016



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0026625

Guayaquil,

14 OCT 2013

Señor Gerente  
**PRODUBANCO S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IDEAS EMPRESARIALES S.A. IDEASEM**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JLC/evm